

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . . . 7'50
 Por seis meses . . . 15'00
 Por un año . . . 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fo-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL

de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Defensa Nacional

1.838

Empleos Honoríficos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y con objeto de unificar las diferentes disposiciones que regulan la concesión de empleos honoríficos en las Armas de Artillería y Ingenieros, Aviación y Cuerpo de Intendencia, se dispone lo siguiente:

1.º Para obtener el empleo de Oficial honorario en las Armas de Artillería, Ingenieros y Aviación será preciso que los interesados posean las carreras de Ingeniero Arquitecto o Doctor o Licenciado en Ciencias.

2.º Para la concesión de empleos se tendrán en consideración los siguientes preceptos:

a) Empleo de Capitán.— Ingenieros, Arquitectos con más de diez años de ejercicio de la profesión o que sin llevar dicho tiempo sean Académicos o Catedráticos numerarios; Doctores o Licenciados en Ciencia. Académicos o Catedráticos de Universidad.

b) Empleo de Teniente.— Ingenieros y Arquitectos con menos de diez años de ejercicio de la profesión y especialistas en Aeromotores de la Escuela Superior de Aerotecnia, Doctores o Licenciados en Ciencias, Catedráticos de Instituto de Segunda Enseñanza y Auxiliares de Facultad por Oposición.

c) Empleo de Alférez.— Doctores o Licenciados en Ciencia no comprendidos en los apartados anteriores y los Ayudantes de Obras Públicas, de Minas, Aparejadores, Peritos Mecánicos, Electricistas, Topógrafos, etc.

El resto de las profesiones relacionadas con la Ingeniería o la Construcción, cuyo personal haya de militarizarse en las Armas de Artillería, Ingenieros o Aviación lo serán con categorías de Suboficial o de Tropa, según los casos y solamente en casos especiales se les podrá conferir la categoría de Alférez, cuando, por ejemplo, posean Diploma de algún Centro no oficial.

3.º Para la concesión de empleo honorífico en el Cuerpo de Intendencia deberán los puestos estar en posesión de la carrera Mercantil, y los empleos se concederán con arreglo a las siguientes categorías:

a) Empleo de Capitán.— Intendente Mercantil (sea o no Actuario).

b) Empleo de Teniente.— Profesor Mercantil.

c) Empleo de Brigada.— Perito Mercantil y contables o emplea-

Junta Provincial de Abastos

2.035

PRECIO AL PUBLICO DE CARRETES Y OVILLOS DE ZURCIR

El Excmo Sr. Ministro de Industria y Comercio, Comité Sindical del Algodón oficio de fecha 17 de los corrientes me dice lo siguiente:

Habiéndose adjudicado a la C. A. Hilaturas de Fabra y Coats la importancia y distribución de 50.000 kilos de algodón de coser, hilvanar y zurcir según pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial» del Estado de 2 de junio pasado, cúmpleme comunicar a esa Junta de Abastos de su digna presidencia los precios a que deberán ser vendidas al público por unidad dicha mercancía:

Carretes 500 Yards		Ovillos Zurcir 3 gramos «Trident» brillante.	
		«Trident» brillante.	
		Blanco negro y colores, 0'30 ovillo.	
Nº 10	Blanco y negro	1'70	Ovillos Zurcir 5 gramos «Drei Aehren»
	Colores	1'85	
Nº 24	Blanco y negro	1'50	Blanco, negro y colores, 0'35 ovillos.
	Colores	1'60	
Nº 3	Blanco y negro	1'35	Ovillos Zurcir 5 gramos «Akerman»
	Colores	1'45	
Nº 40	Blanco y negro	1'25	Blanco, negro y colores, 0'35 ovillos.
	Colores	1'35	
Nº 50	Blanco y negro	1'20	Bobinas Hilvanar «Spade» 20 gramos núm 2012
	Colores	1'30	
		Blanco, 0'80 bobina.	

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Logroño, 22 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. El Gobernador Civil, Francisco Rivas y Jordán de Urrtes.

dos de Banca con más de diez años de ejercicio.

d) Empleo de Brigada.— Contables o empleados de Banca con más de cinco y menos de diez años de ejercicios.

e) Empleo Sargento.— Contables o empleados de Banca con menos de cinco años de ejercicio:

4.º Los estudiantes de las profesiones mencionadas en esta Orden, que se encontrasen cursando el último año de carrera, podrán ser asimilados a Brigada, los del penúltimo año a Sargento, del Arma o Cuerpo correspondiente.

5.º Para la concesión de empleos honoríficos será preciso que los propuestos pertenezcan a reemplazos movilizados y solamente podrán obtenerlos los de reemplazos en filas cuando presten servicio en unidades en los frentes tan solo mientras permanezcan en éstas.

6.º La propuesta de empleo honorífico la efectuará el Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia en que preste o vaya a prestar servicio el interesado y tan solo por imprescindibles necesidades del Servicio, que hará constar en su informe. Esta propuesta será elevada por conducto reglamentario

al Ministerio de Defensa Nacional.

7.º La concesión del empleo será tan solo por el tiempo de duración de la campaña y dentro de ésta por el lapso en que los propuestos desempeñen el cargo que haga precisa la concesión del empleo. Este será solamente honorífico, sin derecho a sueldo ni retribución alguna.

8.º Las Autoridades Militares y Directores o Jefes de Servicios propondrán las rectificaciones necesarias en las categorías del personal militarizado que sirva a sus órdenes, para adaptar éstas y las Armas o Cuerpos en que lo están, a las normas anteriormente citadas.

9.º Aquellos que se hallasen en posesión en empleo honorario y a quienes por los anteriores preceptos correspondiera una categoría inferior a la que tienen, continuarán en posesión del empleo que le fué antes conferido.

10. Queda subsistente la Orden de 17 de agosto de 1938 (B. O. número 305), relativa a militarización en el Cuerpo de Meteorología.

11. Queden de rogadas las disposiciones anteriores en cuanto

Administración Principal de Correos de Logroño

1.803.

ANUNCIO

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Pradejón (Logroño) y la estación férrea de Lodosa (Navarra), bajo el tipo máximo de novecientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2º del Artº 1º del Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase sexta que se presenten en esta Administración de Logroño, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 15 de septiembre próximo a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Jefatura Principal de Correos (Paraninfo de la Universidad de Valladolid), ante el Jefe Principal, el 20 del citado mes de septiembre a las 11 horas.

Logroño, 20 de agosto de 1938 III Año Triunfal.

El Administrador Principal
 Angel Moreno

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Oficina del Ramo en Pradejón y la estación férrea de Lodosa y viceversa, por el precio de...pts...Ctms. (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno, Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..., de... la fianza de..., pesetas.

(Fecha y firma)

se opongán a los preceptos establecidos en la presente Orden.

Burgos, 20 de julio de 1938.— III Año Triunfal.

El General Encargado del Ministerio.

LUIS VALDES CAVANILLES

SERVICIO NACIONAL DE GANADERIA

1.972

Higiene y Sanidad Veterinaria

Provincia de Logroño

Mes de Julio de 1938

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitaria que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANINALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Torrecilla	Almarza	Bovina	•	2	•	2	•
Tuberculosis	Logroño	Logroño	Bovina	•	2	•	2	•

III Año Triunfal, El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Ministerio de Justicia

ORDEN 1.868

Ilmo. Sr.: No habiéndose cumplido por todos los funcionarios de la Administración de Justicia lo dispuesto en la Orden de 3 de marzo pasado, publicada en el Boletín Oficial del Estado del día 9, se les señala por la presente el término de quince días para que directamente remitan a este Departamento la documentación personal o declaración jurada, en su caso, que en la expresada Orden se interesa.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Vitoria, 21 de julio de 1938
III Año Triunfal

1.869

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 11 de mayo de 1937, dispuso que, en tanto se constituía el Consejo Superior de Protección de Menores, se crearía una Delegación Extraordinaria que organizará y coordinará los servicios a qué encomendados.

La necesidad de normalizar e impulsar el funcionamiento de los órganos estatales de la protección aplicada a los menores y la experiencia ya de varios años, aconsejan el restablecimiento del Consejo Superior de Protección de Menores como institución la más adecuada a los fines indicados.

Por estas razones, he dispuesto:
Artículo 1.º—Se restablece el Consejo Superior de Protección de Menores con todas las facultades y prerrogativas que le otorga la legislación vigente y con arreglo al Decreto orgánico de 27 de noviembre de 1934.

Artículo 2.º Las facultades que ha venido ejerciendo la Protección de Menores, nombrada temporalmente por Orden de la Junta Técnica, de 11 de mayo de 1937, pararán a ser ejercidas por el Consejo Superior, excepto las que para repatriación de los menores, en su aspecto internacional, se le hubieren otorgado.

Victoria, 1 de julio de 1938.
II Año Triunfal.
Tomás Domínguez Arévalo,
Ilmo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1871

Ilmo. Sr.: El artículo 9.º del Reglamento de los servicios de

Prisiones, de 14 de noviembre de 1930, preceptúa que una vez sentenciado el reo, los Tribunales remitirán al Director o Jefe de la Prisión donde se encuentre, dentro de los diez siguientes al en que la sentencia fuera firme, una copia literal de la misma por cada penado, con la liquidación de su condena.

Los procedimientos de la Justicia Militar basanse en la coordinación de las garantías procesales con la ejemplaridad y rapidez de sus pronunciamientos, y esta última característica, acentuada en los llamados Sumarísimos de Urgencia regulados por los Decretos números 55 y 191, de 1.º de noviembre de 1936 y 26 de enero de 1937, respectivamente, impone con frecuencia la acumulación de varias causas seguidas contra diversos procesados al mero efecto de su vista en Consejo y fallo.

Las sentencias en ellas recaídas recogen, por lo mismo, en sus resultados, sepadamente, los hechos delictivos probados imputables a todos y cada uno de dichos procesados, imponiéndoles en su parte dispositiva la sanción que es consecuencia de la calificación jurídica de dichos hechos y de las circunstancias modificativas recogidas en sus Considerados.

La aplicación literal del citado artículo 9.º del Reglamento de Prisiones, a estas sentencias, iría contra aquella cualidad de rapidez que los caracteriza, sin que ninguna ventaja se derivase de ello, toda vez que resulta notoriamente inútil que en el expediente de un penado figuren hechos delictivos cometidos y penas impuestas a otros que no tienen con él otro nexo que el haber sido condenado en la misma sesión del Consejo de Guerra.

Para obviar tal inconveniente, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el precepto del citado artículo 9.º del Reglamento de Prisiones vigente se interprete en el sentido de que es suficiente se comprendan en el testimonio de condena de cada penado los particulares a él relativos, con exclusión de los que se refieren a otros condenados en la misma causa acumulada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 21 de julio de 1938.—
III Año Triunfal.

Tomás Domínguez Arévalo.

Gobierno Civil de la Provincia

2.041.

Espectáculos de carácter benéfico

Se recuerda que la celebración de funciones, festivales de carácter benéfico, como sesiones de teatro, corridas de toros, conciertos, etc, se hallan sujetas a la inexcusable autorización del Ministerio del Interior, solicitada por conducto de este Gobierno civil, haciendo responsables a los señores alcaldes del exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 23 de agosto de 1938,
III Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Rivas y Jordán de Urries.

Diputación Provincial

CEDULAS PERSONALES

Aprobado por la Excm. Comisión Gestora Provincial, el Padrón de Cédulas Personales de la Capital, correspondiente al ejercicio 1938, queda expuesto al público en las Oficinas de este Negociado (Casa anexa al Palacio Provincial), por espacio de diez días hábiles, comprendidos desde el 23 del actual al 2 de septiembre ambos inclusive y horas de nueve y media a una.

Durante el plazo de exposición y los cinco días siguientes, los contribuyentes que se consideren perjudicados, podrán formular las oportunas reclamaciones por medio de instancia dirigida a ésta Presidencia, a la que unirán los justificantes en que funden su reclamación.

La recaudación del impuesto en periodo voluntario dará comienzo el día 15 de septiembre, el cual tendrá de vigencia hasta el 15 de noviembre.

Logroño 19 de agosto de 1.938,
III Año Triunfal.

El Vicepresidente

Hilario Amelivia

Imprenta Provincial

Obras Públicas

Carreter—Conservación.

ANUNCIO 2.032

El Señor Alcalde del Ayuntamiento de Calahorra, ha presentado en esta Jefatura una instancia solicitando autorización para abrir zanjas por el paseq de la carretera de Garay, a la estación de Calahorra, kilómetro 21, hectómetros 2, 3 y 4, en una longitud de 300 metros y en la carretera de Logroño a Zaragoza, kilómetro 49, hectómetros 3 al 9, en una longitud de 600 metros, con el fin de construir con un colector y para el tendido de la tubería de conducción de aguas potables.

Las obras a ejecutar consisten en la apartura de las zanjas, colocación en las mismas de la tubería y cierre de dichas zanjas hasta restablecer las cosas a su estado anterior a la ejecución de las obras en proyecto.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 (b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales, abre información pública para que dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía de Calahorra c en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a horas hábiles de oficina.

Logroño, 18 de Agosto de 1938.
III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe
J. Cajal.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

1.927

Administración de Propiedades y Contribución Territorial.—Arrendamiento de Fincas Rusticas.

Pueblo de Nieva de Cameros

El día 2 de Septiembre próximo a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento del pueblo de Nieva de Cameros, la subasta para arrendar las fincas adjudicadas a la Hacienda, en pago de débitos

de contribución, situadas en aquel término Municipal, y que son las siguientes:

Una finca rústica inventariada al número 17.497 de Bienes del Estado sita en Puente Viejo (Nueva de Cameros) de 23 a. 30 ca.; linda Norte, Río; Sur, Herederos de Felipe Zamora; Este, Río y Oeste, carretera. Tipo para la subasta 18,76 pesetas.

Otra inventariada al número 17.498, sita en Hozar de 41 a. 92 ca.; linda Norte, Tomás del Campo; Sur, Este y Oeste posos del común. Tipo para la subasta 14,97 pesetas.

Otra inventariada al número 17.499, sita en Husillos de 31 a. 32 ca.; linda Norte Pedro Herraz; Sur, posos del común, Este, Manuel Ceniceros y Oeste, Patricia Fernandez. Tipo para la subasta 11,23 pesetas.

La adjudicación se efectuará en las condiciones siguientes:

1.º—El precio del arriendo se abonará en metálico por semestres naturales dentro del período voluntario de recaudación del primer trimestre de cada semestre. El importe de las fracciones de semestre que resulten a la fecha de la celebración del contrato, será abonado en unión de las cantidades correspondientes al primer semestre natural que se haya de satisfacer.

2.º—La duración de los arriendos será de 5 años, y aunque ningún arriendo se prorrogará por la tática, podrá acordarse la novación del contrato con las modificaciones que procedan en cuanto al precio, mediante solicitud del arrendatario formulada por lo menos tres meses antes de la terminación del contrato.

3.º—El arrendatario será responsable de los daños y perjuicios que por causas a él imputables se adviertan en la finca al terminar el contrato y para garantizar a tal efecto los derechos del Estado y poder hacer efectivas las responsabilidades por incumplimiento a dicho contrato, deberá consignar, como fianza en el acto de la celebración de la subasta de arriendo, al serle este adjudicado provisionalmente, el importe de un semestre.

4.º—La falta de pago del importe de los recibos que le sean presentados por el Recaudador en los plazos reglamentarios, originará el apremio correspondiente y la rescisión del contrato y con ello la celebración inmediata de nueva subasta.

Las proposiciones de los licitadores se harán verbalmente, durante media hora, al presidente de la Mesa, que estará constituida por el Recaudador, un Concejal delegado de la Alcaldía y el Secretario del Ayuntamiento.

Logroño, 13 de Agosto de 1938

III Año Triunfal

El Administrador

Vidal Rufz

Ministerio de Educación Nacional

1.826

Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza

Urge regular la rehabilitación provisional de los maestros que llegan de la zona roja y sean acreedores a ello. A la vez, es preciso reorganizar la educación primaria en los territorios de Cataluña y Levante que nuestro he-

roico Ejército va rescatando en su avance victorioso.

Para lograrlo esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Los maestros, así propietarios como interinos, que, procedentes de la zona roja, llegaren al territorio nacional, verificarán inmediatamente su presentación ante la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de su provincia, si tuviere liberada la capital. En otro caso, se presentarán ante la sección encargada de administrar las escuelas de la provincia a que pertenecen, y si ésta no fuese todavía limítrofe con nuestra zona y por tanto no tuviera Sección encargada de sus escuelas, la presentación tendrá lugar ante la más próxima.

Cuando la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza hubiere nombrado algún delegado especial para reorganizar la enseñanza en provincias recién liberadas, los maestros de éstas harán su presentación, además ante dicho Delegado.

2.º La autoridad de enseñanza ante quien se haya presentado un maestro procedente de la zona roja extenderá a éste una certificación que acredite dicho acto y le instruirá sobre lo que deba de hacer hasta normalizar su situación profesional. Al momento se facilitarán al maestro los ejemplares necesarios de declaración jurada y avales de conducta, a fin de que pueda llenarlos. Estos ejemplares con sujeción a un modelo, serán impresos por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, quien los distribuirá entre las Secciones Administrativas e Inspecciones extraordinarias para los efectos indicados.

3.º Todo maestro, una vez que haya verificado su presentación, está obligado a incoar expediente en súplica de rehabilitación provisional para ejercer la enseñanza en el territorio liberado, a reserva del expediente de duración. A la instancia, dirigida a la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, unirá declaración jurada; toda la documentación que lo acredite como adherido al espíritu que informa el Movimiento, y cuando menos, dos avales firmados por personas de reconocida solvencia, que garanticen, bajo su personal responsabilidad, la conducta del maestro en todos los aspectos, antes y después del 18 de julio de 1936. También señalará los domicilios que haya tenido a partir del mes de octubre de 1934.

La Sección Administrativa de Primera Enseñanza ante la cual se haya hecho la presentación, se hará cargo del expediente y extenderá al maestro recibo del mismo.

4.º En el plazo de veinticuatro horas después de recibo y registrado un expediente, la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, en unión del Inspector correspondiente, darán comienzo a las investigaciones que, de común acuerdo, estimen necesarias para formar juicio del solicitante y de los avales prestados. Estas investigaciones se harán con la mayor rapidez posible, para lo cual esta Jefatura encarece de las autoridades a quienes se pidan informes la urgencia posible en la emisión de éstos, a fin de no irrogar perjuicios por la demora a los maestros interesados.

5.º Tan pronto como se hayan reunido los elementos de juicio suficientes, la Sección e Inspección, conjuntamente, elevará a la Jefa-

tura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza la propuesta de rehabilitación provisional del maestro, o en su caso la suspensión también provisional. Estas propuestas pueden ser individuales o en relación duplicada; y, en ambos casos, se harán responsables de ellas las dos autoridades firmantes. En los casos de conducta dudosa, elevarán a la Jefatura el expediente completo con informe explicativo de las actuaciones.

6.º Los maestros que sean rehabilitados provisionalmente, quedarán a disposición de la Sección Administrativa e Inspección de Primera Enseñanza que propusieron aquélla y solicitarán regentar escuelas provisional o interinamente dentro de la jurisdicción a que alcanzan ambos organismos.

7.º Los maestros que hasta hoy tienen presentados sus expedientes de rehabilitación provisional no necesitan reiterarlos, sino que se resolverán éstos directamente por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, de acuerdo con el espíritu de estas normas.

8.º Todos los maestros de la zona no liberada de Cataluña que en el día de hoy regentan provisional o interinamente escuelas en cualquier provincia, se pondrán, mediante instancia, a disposición del Sr. Inspector especial designado para las provincias de Lérida, Tarragona y Castellón, antes del día 15 de agosto próximo, con el fin de que puedan regentar destinos, según las necesidades del servicio, en aquellas tres provincias.

Las Secciones Administrativas enviarán a dicho Sr. Inspector especial, que tiene su residencia en Zaragoza, una relación de los maestros a quienes afecta esta norma y que se hallan destinados temporalmente en escuelas de su provincia. En estas relaciones consignarán los nombres, número escalafonal, escuela de que son titulares y fecha de presentación de los maestros. Estos consignarán al margen de sus instancias el orden de preferencia de las tres provincias de Lérida, Tarragona y Castellón mencionadas. El Sr. Inspector especial, a la vista de la relación de escuelas vacantes en cada una de las tres provincias, llamará teniendo en cuenta la preferencia señalada en las instancias, mientras ésta sea compatible con las necesidades del servicio, los maestros necesarios, siguiendo el número escalafonal haciendo este llamamiento por conducto de la Sección Administrativa en donde los interesados tienen destino. El día 25 de agosto, en el despacho Sr. Inspector y con asistencia de los Jefes de las Secciones de las tres provincias, se celebrará elección de escuela en la forma señalada para los del grupo A) en la Circular de 31 de agosto de 1937, levantándose acta por duplicado y notificando los nobramientos a la Sección Administrativa donde el maestro vino ejerciendo, a fin de que extienda su cese y remita la liquidación de haberes y expediente personal.

9.º Todos los maestros de la zona no liberada de las provincias de Levante, a excepción de Cataluña, que regentan hoy destino temporal en cualquier provincia, se pondrán a disposición del señor Inspector especial para Teruel, residente en Zaragoza, a

in de servir escuelas de aquella provincia y territorios de otras que se vayan liberando. Los trámites de presentación por instancia y destino serán iguales a los señalados en la norma anterior.

10. Los maestros a quienes afectan las dos normas anteriores que no se pusieron a disposición o no aceptaren la escuela que se les adjudicó, quedarán incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública y se les incoará el oportuno expediente, considerando falta grave el incumplimiento de cualquiera de los dos requisitos.

11. Si el día 25 de agosto no se cubriesen por falta de maestros todas las necesidades del servicio en las provincias arriba indicadas, los señores Inspectores lo comunicarán a esta Jefatura para la resolución procedente.

Vitoria, 13 de julio de 1938.

III Año Triunfal.

El Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, Romualdo de Toledo.

EDICTO

2.010

PARA NOTIFICAR EL EMBARGO DE FINCAS A LOS DEUDORES DE PARADERO DESCONOCIDO

Don Joaquín García Fuentes, Recaudador Auxiliar de Contribución de la Hacienda en la Zona de Nájera (Logroño)

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana, pertenecientes a los años 1924 al 1937, del pueblo de Ventosa, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores de paradero desconocido, que a continuación se expresan:

A Don Alvaro Garrido, una casa sita en la calle Mayor de este pueblo de Ventosa, señalada con el número 23, que linda, por la Derecha con calle San Roque, por la Izquierda con Casa de Angel Nestares y por la Espalda Hilario Nestares (H)

A Don Pedro Garrido Aguado una casa sita en la calle de San Andrés, del mismo pueblo, señalada con el número 28, que linda por Derecha con solar de Antonio Garrido, Izquierda con calle de Santa Isabel y por la Espalda con Vicente Armas.

A Don Miguel Nieto Agudo, una casa, sita en la calle Medio Derecha, del mismo pueblo, señalada con el número 19, que linda por Derecha, con Damiana Pérez por Izquierda, con Santiago Nalda y por la Espalda con calle de Santa Isabel.

A Don Clemente San Juan, una casa sita en la calle San Andrés del mismo pueblo, señalada con el número 2, que linda por la Derecha con Atanasia Olarte, Izquierda con el mismo y por la Espalda con Clotilde Fernández.

A Don Ruperto Ayala Torralba, una colmena sita en Extramuros señalada con el número 4, que linda por la Derecha, Izquierda y Espalda con finca del mismo dueño.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representante en este pueblo de Ventosa, ni ha participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la

presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta Provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el artículo 154, del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 requiriéndoles, para que en el término de ocho días comparezcan en este expediente Ejecutivo, o designen representante pues caso contrario se perseguirá en rebeldía; a la vez se les requiere también, para que dentro del tercer día, presenten en esta Oficina los títulos de propiedad que tengan de las expresadas fincas, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

Nájera, 16 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

E. R. Ciudadador Auxiliar
Juncinto García

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO 2.030

Formado por la Comisión municipal de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario municipal para el año de mil novecientos treinta y nueve queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo quinto del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Galilea, 19 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

El Alcalde,
Manuel Fernández.

ANUNCIO 2.008

Al siguiente día de transcurridos los diez contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública para la enagenación de los productos forestales que a continuación se relacionan, los cuales han sido concedidos a este Municipio por la Superioridad, en sus Montes de Propios, para su aprovechamiento en el año forestal de mil novecientos treinta y ocho a mil novecientos treinta y nueve por el precio de tasación que también se indica y a la hora que se hace constar, a saber:

A las ocho de la mañana, se subastarán 226 hayas semimaderables que miden 322'403 metros cúbicos de madera y 168'20 metros cúbicos de leña, situado en el cuartel A. Tramo IV Rodal 303, en el parage denominado «El Sequeral» tasadas en 4032 pesetas 0'3 céntimos.

A la ocho y media, 146 hayas semimaderables que miden 179'254 metros cúbicos de madera y 106'962 metros cúbicos de leña, en el A. Tramo IV Rodal 278 y 279 en el parage denominado «Huerta Rey» tasada en 2258 pesetas.

A las nueve, 31 hazas maderable, que miden 64'059 metros cúbicos de madera y 26'703 metros cúbicos de leña, en el Cuartel C. Tramo X Rodal 111 en el parage denominado «Pescadora» tasadas en 1660'20 pesetas.

A las nueve y media, 331 Pinos que miden 365'776 metros cúbicos de madera, y 146'980 metros cúbicos de leña, en el Cuartel A. Tramo X Rodal 1293, en el parage denominado «Basqueruelo» tasados en 10388'70 pesetas.

A la diez, 190 Pinos que miden

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

2.025

Emisión de sellos para el reintegro de salvo conductos

A partir de mañana, sábado, los sellos emitidos por esta Comisión provincial para el reintegro de salvo conductos se hallarán de venta en la capital, en las oficinas de la Comisión local de Subsidio al Combatiente, sitas en los bajos de la plaza de Abastos en el Negociado del Gobierno Militar encargado de la expedición de dichos documentos y en las oficinas de las Comisiones Locales de las Cabezas de partido.

Se recuerda a este respecto que la cuantía de dichos reintegros es de 150 ptas para las solicitudes de salvo conductos de viaje a distinta provincia, por 15 días de duración. De 10 ptas. para las solicitudes de salvo conducto de 3 meses y de 15 ptas. para las instancias de concesión de pasaportes al extranjero.

Asimismo se recuerda que, las autorizaciones vigentes por un año para viajar dentro de la provincia deben ir igualmente reintegradas con un sello del subsidio al Combatiente de 1,50 pts.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Logroño, 19 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

El Jefe de la Comisión Provincial Ernesto Mañanas Calleja

318 015 metros cúbicos de madera, y 104 982 metros cúbicos de leña, en el Cuartel C. Tramo VII Rodal 192, en el parage denominado «Cuarteronage» tasados en 11235'50 pesetas.

A las diez y media, 148 Pinos, que miden 187'425 metros cúbicos de madera y 61'860 metros cúbicos de leña, en el Cuartel C. Tramo VIII Rodal 193 en el parage denominado «Laguna de la Atalaya» tasados en 6621'75 pesetas.

A las once, 121 Pinos que miden 144'258 metros cúbicos de madera y 56'672 metros cúbicos de leña, en el Cuartel A. Tramo IX Rodal 295 y 311, en el parage denominado «El Tejar» tasadas en 4095'90 pesetas.

A las once y media, 99 Pinos que miden 128'609 metros cúbicos de madera, y 62'401 metros cúbicos de leña, en el Cuartel C. Tramo VIII Rodal 194 en el parage denominado «Los Talleres» tasados en 4563'70 pesetas.

La subasta se celebrará en el día y hora señalado, bajo mi Presidencia con asistencia de un empleado de Montes, y la Guardia Civil si acude al acto, siendo requisito necesario para poder acudir a la subasta, depositar en la Depositaria de este Ayuntamiento antes de la celebración del acto, o en la mesa presidencial en el acto de abrirse éste, el 5% del importe de la tasación de los productos subastados; siendo las proposiciones por escrito en la forma dispuesta en el vigente Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, extendidas en papel de clase correspondiente o reintegradas con polizas de valor 4'50 pesetas.

Los que resulten Rematantes abonarán, además del valor de la subasta 25 céntimos por cada metro cúbico subastado, en los pinos; según el acta de señalamiento, aunque pudiese existir mayor o menor número de estos, siendo destinado este valor para mejoras de los caminos forestales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoslada de Cameros, 17 de Agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde Segundo Biañas

ANUNCIO 2.001

D. Urbano Ruiz de Gordejuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada al efecto, visto los documentos administrativos y disposiciones del Estatuto municipal, designo vocales natos para las comisiones de valuación partes Real y Personal para el reparto de utilidades de 1939 a los siguientes.

Parte Real.—Mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino D. Andrés Pérez.

Mayor contribuyente por riqueza urbana, vecino D. Cesar Ochoa.

Mayor contribuyente por rústica forastero vecino D. Blas Ruiz.

Mayor contribuyente por riqueza industrial, vecino D. Jesús Manso.

Parte Personal.—Mayor contribuyente riqueza rústica, vecino D. David Diego.

Mayor contribuyente riqueza urbana, vecino D. Fermín Jiménez.

Mayor contribuyente riqueza industrial, vecino D. Pablo Pastor.

Lo que hago público por medio del presente, a fin de que los interesados legítimos presenten en plazo de siete días en esta Secretaría las reclamaciones que estimen justas, bien contra las listas o contra las designaciones según precepto del Estatuto municipal.

Préjano, 15 de agosto de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde,

Urbano Ruiz.

1.043

D. Aniceto Ortiz Mendivi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Ciudad de Nájera.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad se proceda a la depuración del amillaramiento de rústica en este término municipal todos los terratenientes de esta jurisdicción están obligados en el improrrogable plazo de diez días, a dar declaración jurada de las fincas que posean con expre-

sión de la caba, término, clase de la finca, linderos y valor en renta y en venta, a cuyo efecto pueden verse de las correspondientes hojas, en la Secretaría de este Ayuntamiento donde no hayan sido remitidas a los Ayuntamientos de sus respectivas residencias.

Nájera, 22 de agosto de 1938.
III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente.

Aniceto Ortiz

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

2.011

Nota—Anuncio

La C.A. «Hidráulica del Ebro» usuaria del aprovechamiento con destino a uscs industriales de aguas derivadas del Ebro en Miranda de Ebro, autorizado por R.O. de 16 de septiembre de 1927 (Gaceta del 22), solicita autorización para instalar, mientras duren las actuales circunstancias, prelangas en su presa con objeto de remediar la falta de agua para el accionamiento de las turbinas, producida en determinadas horas por las represas que afectan las Centrales de aguas arriba.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de quince días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo del General Mola, N.º 50, 1.º.

Zaragoza, 12 de agosto de 1938

—III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe de Aguas
G. Montalvo

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 24 agosto de 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80